



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1584

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción XII Quinquies del artículo 4, la fracción XIX del artículo 9, el primer párrafo del artículo 15 Bis y el artículo 51 Bis; y se adicionan las fracciones XX y XXI recorriéndose la subsecuente al artículo 9, un segundo párrafo al artículo 15, y los artículos 15 Ter y 15 Quáter, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. - ...

I. a la XII Quáter. ...

XII Quinquies. Sistema Integral de Información Turística: Sistema de información intensivo y extensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para integrar la información de prestadores de servicios turísticos vinculados de manera directa e indirecta con el sector, incluyendo sus directorios digitales; atractivos turísticos susceptibles de ser explotados y promocionados, las rutas turísticas comunitarias y culturales; información sobre destinos con accesibilidad universal; reservas y comercialización de experiencias comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como la integración de información estadística generada a través de los diferentes monitoreos estadísticos implementados para medir la evolución del sector y la toma de decisiones.

...

...

XII Sexies. a la XXVIII. ...

Artículo 9. - ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. a la XVIII. ...

- XIX. Recibir quejas o denuncias en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, así como implementar las medidas necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- XX. Promover la producción, el uso y la venta de productos locales en los destinos turísticos y su plena integración a la cadena de valor del sector;
- XXI. Impulsar la participación y contratación de las mujeres en pequeñas, medianas y grandes empresas relacionadas con el turismo; y
- XXII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. - ...

La Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades municipales y las instancias competentes, el diseño e implementación de políticas públicas en materia turística que consideren instrumentos de carácter fiscal, con el fin de impulsar el desarrollo económico y turístico de los municipios, atendiendo a sus características y necesidades.

Artículo 15 Bis. - En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado y los municipios, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

...

Artículo 15 Ter. - La Secretaría impulsará una política turística con enfoque hacia los municipios, a través de estrategias de desarrollo con potencial turístico, identificando las zonas de desarrollo social para lograr su desarrollo económico y turístico.

Artículo 15 Quáter. - La Secretaría y los Ayuntamientos fomentarán una estrategia de cultura turística entre la cadena de valor y las comunidades, con el fin de sensibilizar sobre la importancia del sector para el desarrollo económico y social del estado y municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, información sobre destinos con accesibilidad universal, reservas y comercialización de experiencias comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca, bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1584

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. – San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONGHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.